

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

B U L B U E N T E**Núm. 4.338**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 44, de 24 de febrero de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza fiscal núm. 24, reguladora de la tasa por la utilización de la pista de pádel.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la pista de pádel.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista municipal de pádel.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que utilicen la pista municipal de pádel.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

Las tarifas de este tributo serán las siguientes:

—Utilización de la pista de pádel: 8 euros cada hora y media.

—Utilización de una raqueta: 1 euro por cada raqueta cada hora y media.

Art. 6.º *Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se utiliza la pista municipal de pádel.

Art. 7.º *Obligación y pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen la pista municipal de pádel.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Bulbunte, a 26 de marzo de 2015. — El alcalde, José Miguel Serrano Borobia.